



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

● VALLE DEL CAUCA ●

AUDIENCIA nro. 41

En Santiago de Cali, siendo las 09:30 a.m. del 31 de julio de 2025, procede el suscrito Magistrado acompañado por la Oficial Mayor del Despacho 12 a llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el Art 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del siguiente proceso:

RADICACIÓN:	76001-23-33-000-2021-01098-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PUBLI LOZANO & CIA S.A.S. rcuellar@cr-abogados.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co lilianavelascoabogada@gmail.com CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ info@consorcioalc.com INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ: LATINOAMERICANA DE LA COSNTRUCCION S.A. contabilidad@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A. calderon.ingenieros@cil-sa.com AMEZQUITA NARANJO CONSTRUCTORES ANC S.A.S rcastillo@amezquitananranjo.com
LLAMADO GARANTIA	EN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co COASEGUROS: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA notificacioneslegales.co@chbb.com SBS SEGUROS DE COLOMBIA notificaciones.abseguros@abseguros.co HDI SEGUROS notificaciones@gha.com.co kgarcia@gha.com.co INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS notificacionesjudiciales@interdisenos.com.co gjuridica@interdisenos.com.co CONSORCIO ALC 2018 jamezquita@amezquitananranjo.com LATINOAMERICA DE LA CONSTRUCCION SAS info@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A calderon.ingenieros@cil-sa.com
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, a través de la plataforma virtual y medios electrónicos como lo ha autorizado el Consejo Superior

de la Judicatura, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el art. 183 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

Se procede a verificar la asistencia de las partes, y se insta a los asistentes a identificarse de manera clara indicando el nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección electrónica para notificaciones y la calidad en que concurren.

- PARTE DEMANDANTE

RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ portador de la tarjeta profesional nro. 82.122 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

LILIANA VELASCO CAMPOS portadora de la tarjeta profesional nro. 281.619 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- INTERDISEÑOS INTERNACIONAL

SANDRA MILENA REAL VILLAMIZAR portadora de la tarjeta profesional nro. 301.549 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- CONSORCIO ALC 2018

JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA portador de la tarjeta profesional nro. 407.332 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

KENNIE LORENA GARCÍA MADRID portadora de la tarjeta profesional nro. 322.604 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **SOLÍS OVIDIO GUZMÁN BURBANO** - Procurador Judicial.

Verificada la asistencia de las partes a la audiencia procede el Despacho a dictar el siguiente:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN nro. 627

Téngase a las abogada **Liliana Velasco Campos** y **Kennie Lorena García Madrid**, identificadas con la cédula de ciudadanía nro. 66.952.252 y 1.061.786.590, y portadoras de la tarjeta profesional nro. 281.619 y 322.604 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas judiciales del Distrito de Santiago de Cali y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y las Coaseguradoras Hdi Seguros S.A., Sbs Seguros Colombia S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los memoriales poder visibles en archivos 110 y 118 samai.

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las
coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB
SEGUROS COLOMBIA S.A.:** conforme
INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme
CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes **LATINOAMERICANA DE LA
CONSTRUCCIÓN S.A.S.** y **CALDERÓN INGENIEROS S.A.:** conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO nro. 628

De la revisión efectuada a la presente actuación, no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, teniendo en consideración que la demanda fue admitida en debida forma, fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad que al respecto estatuyen los artículos 161 y 162 del CPACA y fueron notificados debidamente el Ministerio Público y las entidades demandadas (artículo 199 del CPACA).

Seguidamente se insta a las partes, si lo consideran necesario, a que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o una causal de nulidad que invalide la actuación y para ello se concedió el uso de la palabra como sigue:

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las
coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB
SEGUROS COLOMBIA S.A.:** conforme
INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme
CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes **LATINOAMERICANA DE LA
CONSTRUCCIÓN S.A.S.** y **CALDERÓN INGENIEROS S.A.:** conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

3. TACHA DE FALSEDAD

En audiencia inicial celebrada el 13 de mayo de 2025 se ordenó realizar cotejo pericial de la firma o manuscrito denominado “respuesta de entrega de valla publicitaria” fechado 19 de julio de 2021 y aportado al proceso por el Consorcio ALC.

Mediante auto nro. 445 del 21 de mayo de 2025 el Despacho designó al Instituto Nacional de Medicina Legal para la realización del dictamen grafológico. La pericia fue allegada el 16 de junio de 2025 visible en archivo nro. 100 de la plataforma Samai.

En auto nro. 501 del 16 de junio se dejó a disposición de las partes el dictamen pericial allegado por el término de quince días, conforme al artículo 219 del CPACA. En providencia nro. 589 del 17 de julio de 2025 el Despacho de oficio ordenó la comparecencia del perito a la presente audiencia.

Se corrobora que el perito se encuentra conectado.

Se procede a dar el trámite establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, respecto del dictamen, rendido por el perito **Álvaro Jaramillo Ramos**.

Se le concede la palabra para que proceda a señalar sus datos de acreditación, esto es los conocimientos que posee para rendir el dictamen y las razones técnicas, de idoneidad y

experiencia que sustenten dicha afirmación, dejándose registro de su intervención en audio y video.

El perito expone sobre sus estudios y experiencia Minuto (00:13:58)

Acto seguido se solicita al perito exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. El perito tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes.

Intervención minuto (00:25:23)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandante**.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada **Distrito de Santiago de Cali**.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de las **aseguradoras llamadas en garantía**.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de **Interdiseños Internacional S.A.S**.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del **Consorcio ALC 2018 y sus integrantes Latinoamericana de la Construcción S.A.S. y Calderón Ingenieros S.A.**

Se concede el uso de la palabra al **Ministerio Público**.

Ahora bien, en la anterior audiencia y a efectos de resolver la tacha también se decretaron los testimonios de los señores Juan Carlos Jacome, Esther Polo Quesada y Esperanza Lozano, respecto del primero se impuso la carga de la comparecencia al apoderado judicial del Consorcio ALC, a su vez, sobre las otras dos testigos, la carga quedó en cabeza del apoderado de la parte actora.

Se indaga al apoderado del Consorcio ALC, si el señor Juan Carlos Jacome está presente.

Se deja constancia que se hace presente el señor **JUAN CARLOS JACOME**. Se procede a recibir el testimonio. Se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.396.928.

Previo a ello el señor Magistrado le toma el juramento de rigor, y le informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración, y lo exhorta para que haga un relato espontáneo de los hechos sobre los que tenga conocimiento.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del **Consorcio ALC 2018 y sus integrantes Latinoamericana de la Construcción S.A.S. y Calderón Ingenieros S.A.**

Se concede el uso de la palabra al apoderado de **Interdiseños Internacional S.A.S**.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandante**.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada **Distrito de Santiago de Cali**.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de las **aseguradoras llamadas en garantía**.

Se concede el uso de la palabra al **Ministerio Público**.

Se deja constancia en el registro de audio y video de la intervención (min: 01:03:10)

Atendiendo la hora, se procede a suspender la presente audiencia y se fija fecha para su continuación para el día 26 de agosto de 2025 a las 09:30 A.M.

AUTO nro. 629

El Despacho declara saneado el proceso y se le concede el uso de la palabra a las partes y al agente del Ministerio Público con el fin de que se sirvan indicar si encuentran alguna causal que pueda nulificar o invalidar las actuaciones surtidas hasta el momento.

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las
coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB
SEGUROS COLOMBIA S.A.:** conforme
INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme
CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes **LATINOAMERICANA DE LA
CONSTRUCCIÓN S.A.S.** y **CALDERÓN INGENIEROS S.A.:** conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

La presente audiencia quedó debidamente grabada en la plataforma audiovisual dispuesta por la Rama Judicial, y hará parte del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se acepta por quienes intervienen en ella.



VÍCTOR ADOLFO HERNANDEZ DÍAZ
Magistrado

Cindy Jimenez C

CINDY MILENA JIMENEZ CASTAÑEDA
Oficial Mayor - Secretaria Ad hoc

[PROCESO: 76001233300020210109800 AUDIENCIA DESPACHO: Despacho 012 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca 760012333012 CALI - VALLE DEL CAUCA](#)